



REGLAMENTO ORGÁNICO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

TEXTO CONSOLIDADO

Este texto consolidado no tiene valor jurídico

Incluye:

1. **Texto original aprobado por Acuerdo del Pleno de 30 de julio de 2008 (BOCM nº 191, de 12/08/2008).**
2. **Primera modificación: Acuerdo del Pleno de 16 de febrero de 2017 (BOCM nº 116, de 17/05/2017).**

PREÁMBULO	6
TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales	8
Capítulo 1.- Objeto y finalidad del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.	8
Art. 1. Ámbito de aplicación del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.	8
Art. 2. Objeto y finalidad del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.	8
Capítulo 2.- Principios generales de gobierno y administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.	9
Art. 3. Principio de legalidad.	9
Art. 4. Principios de autonomía local.	9
Art. 5. Principios de servicio objetivo al interés general.	9
Art. 6. Principios de participación democrática.	9
Art. 7. Principios de integridad democrática, transparencia y proximidad.	9
Art. 8. Principio de gestión responsable.	9
Art. 9. Principio de eficacia, descentralización funcional y desconcentración.	10
Capítulo 3.- Régimen jurídico de las competencias y de las relaciones administrativas.	10
SECCIÓN PRIMERA – Régimen jurídico de las competencias.	10
Art. 10. Competencias propias.	10
Art. 11. Competencias atribuidas por delegación.	10
Art. 12. Régimen legal de la delegación de competencia.	10
Art. 13. Ámbito funcional de la delegación.	10
Art. 14. Extensión temporal de la delegación.	11
Art. 15. Eficacia de la delegación.	11
Art. 16. Presunción de permanencia de las delegaciones conferidas.	11



Art. 17. Prohibición de delegación de competencias recibidas por delegación.....	11
Art. 18. Modificación y revocación de delegaciones.....	11
Art. 19. Avocación.	11
SECCIÓN SEGUNDA – Relaciones con otras Administraciones Públicas.....	12
Art. 20. Principios rectores de las relaciones con otras Administraciones Públicas.....	12
Art. 21. Conflictos de competencias con otras Entidades Locales.	12
SECCIÓN TERCERA – Relaciones entre órganos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.....	12
Art. 22. Cooperación y coordinación entre órganos municipales.....	12
Art. 23. Instrucciones y órdenes.	12
Art. 24. Conflictos de competencias entre órganos municipales.	13
Capítulo 4.- Estructura del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.....	13
Art. 25. Organización administrativa del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.....	13
Art. 26. Órganos superiores y directivos.	13
Art. 27. Creación, modificación y supresión de órganos directivos, servicios y unidades administrativas.....	14
TÍTULO I. Del Gobierno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.....	14
Art. 28. Disposiciones generales.....	14
Capítulo 1.- El alcalde del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.....	14
Art. 29. Definición.	14
Art. 30. Competencias del alcalde.	14
Art. 31. Régimen jurídico de la delegación de competencias.	16
Art. 32. Procedimiento de delegación.	16
Art. 33. Suplencia del alcalde.	16
Art. 34. Renuncia del alcalde.	16
Art. 35. Bandos, decretos e instrucciones del alcalde.....	16
Art. 36. Órgano de asistencia directa al alcalde del Ayuntamiento: Gabinete del Alcalde.	17
Capítulo 2.- Los tenientes de alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local y concejales-delegados.	17
Art. 37. Los tenientes de alcalde.....	17
Art. 38. Competencias de los tenientes de alcalde.	17
Art. 39. Titulares de Áreas de Gobierno.....	18
Art. 40. Concejales delegados.	18
Art. 41. Forma de los actos.....	18
Capítulo 3.- Junta de Gobierno Local.	18
Art. 42. Definición y naturaleza.	18



Art. 43. Composición y nombramiento. (<i>Artículo 43, se suprime el punto 2, modificado por Acuerdo del Pleno de 16/02/2017, BOCM nº 116, de 07/05/2017</i>).	19
Art. 44. Concejal-secretario de la Junta de Gobierno Local.	19
Art. 45. Competencias de la Junta de Gobierno Local.	19
Art. 46. Presentación de iniciativas al Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.	20
Art. 47. Régimen de las sesiones.	21
Art. 48. Convocatoria.....	21
Art. 49. Orden del día.	22
Art. 50. Deliberaciones de la Junta de Gobierno Local.	22
Art. 51. Acuerdos de la Junta de Gobierno Local.....	22
Art. 52. Actas de las sesiones.....	22
Art. 53. Publicidad de los acuerdos.....	22
Art. 54. Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario de la misma.....	22
Art. 55. Comisiones-Delegadas de la Junta de Gobierno Local.	23
Art. 56. Comisión General de Coordinación.....	24
Art. 57. Relaciones de la Junta de Gobierno Local con el Pleno.....	25
Art. 58. Responsabilidad política de la Junta de Gobierno Local.	25
Capítulo 4.- La Junta Municipal de Contratación.	25
Art. 59. La Junta Municipal de Contratación.	25
TÍTULO II. De la Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.....	26
Capítulo 1.- Áreas de Gobierno.	26
Art. 60. Definición de las Áreas de Gobierno.	26
Art. 61. Estructura y organización de las Áreas de Gobierno.	26
Capítulo 2.- Órganos superiores de las Áreas de Gobierno.....	26
Art. 62. Funciones de los tenientes de alcalde titular de Área.....	26
Art. 63. Funciones de los concejales-delegados.	27
Capítulo 3.- Órganos directivos de las Áreas de Gobierno.....	27
Art. 64. Nombramientos de titulares de órganos directivos.	27
Art. 65. Coordinador general.....	28
Art. 66. Directores generales.	28
Capítulo 4.- Jefaturas de Servicio.	29
Art. 67. Jefaturas de Servicio.....	29
Art. 68. Jefaturas de Servicio Administrativas.	29
Capítulo 5.- Asesoría Jurídica Municipal.....	30
Art. 69. Definición y composición de la Asesoría Jurídica.	30
Art. 70. Funciones de la Asesoría Jurídica.....	30
Art. 71. El director general de la Asesoría Jurídica.	31



Art. 72. Nombramiento y funciones de los letrados.....	31
Art. 73. Función consultiva.....	31
Art. 74. Función contenciosa.	32
Art. 75. Cargas tributarias y cuotas colegiales.	32
Art. 76. Régimen interno de la Asesoría Jurídica.	32
Capítulo 6.- Hacienda Pública Municipal.	32
Art. 77. Hacienda Pública Municipal.	32
Art. 78. Intervención General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.	33
Art. 79. Órgano de Gestión Tributaria.....	33
Art. 80. Órgano de Gestión presupuestaria.....	34
Art. 81. Tesorería.....	35
Art. 82. Órgano de Contabilidad.....	35
Art. 83. Órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas. .	36
TÍTULO III. De los organismo públicos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.....	36
Capítulo 1.- Disposiciones Generales.....	36
Art. 84. Definición y naturaleza.	36
Art. 85. Fuentes de regulación de los organismos públicos.	36
Art. 86. Principios de organización y funcionamiento.	37
Art. 87. Tipos de organismo públicos.....	37
Art. 88. Adscripción de organismos públicos.	37
Art. 89. Personalidad jurídica de los organismos públicos.	37
Art. 90. Creación, modificación, refundición o supresión.....	38
Art. 91. Estatutos de los organismos públicos.....	38
Art. 92. Patrimonio de los organismos públicos.	38
Art. 93. Régimen de recursos humanos, patrimonio y contratación.	38
Art. 94. Régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia.	39
Capítulo 2.- De los organismos autónomos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.	39
Art. 95. Naturaleza y funciones de los organismos autónomos.....	39
Art. 96. Órganos de gobierno de los organismos autónomos.....	39
Art. 97. Naturaleza y composición del Consejo Rector.	40
Art. 98. Competencias del Consejo Rector.	40
Art. 99. Régimen de funcionamiento del Consejo Rector.....	40
Art. 100. Presidente y vicepresidente de los organismo autónomos.	41
Art. 101. Funciones del secretario.	41
Art. 102. Director del organismo autónomo.....	41



Capítulo 3.- De entidades públicas empresariales del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.....	41
Art. 103. Naturaleza y funciones de las entidades públicas empresariales municipales.....	41
Art. 104. Órganos de gobierno de las entidades públicas empresariales municipales.....	42
Art. 105. Naturaleza y composición del Consejo de Administración.....	42
Art. 106. Competencias del Consejo de Administración.....	42
Art. 107. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración.....	42
Art. 108. Presidente y vicepresidente de las entidades públicas empresariales.....	43
Art. 109. Funciones del secretario.....	43
Art. 110. Director de la entidad pública empresarial.....	43
TÍTULO IV. De los órganos territoriales desconcentrados del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.....	43
Capítulo 1.- Disposiciones Generales.....	43
Art. 111. Los distritos.....	43
Art. 112. Gobierno del distrito municipal.....	44
Art. 113. Ámbito territorial de los distritos.....	44
Capítulo 2.- Organización y funcionamiento de los distritos.....	44
Art. 114. Oficina de Distritos.....	44
Art. 115. Grupos de trabajo vecinales.....	44
Capítulo 3.- Competencias de los distritos.....	45
Art. 116. Funciones básicas de los distritos.....	45
Art. 117. Competencias del concejal-delegado de distrito.....	45
Art. 118. Los decretos y acuerdos de atribución.....	46
Capítulo 4.- Mecanismos de relación entre los órganos centrales y los órganos territoriales desconcentrados.....	46
Art. 119. Coordinación entre los distintos distritos y el gobierno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.....	46
DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.....	47
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	47
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	47
DISPOSICIONES FINALES.....	47



PREÁMBULO

La reforma del gobierno y la administración de Pozuelo de Alarcón se enmarca en un proceso general de modernización del gobierno local, emprendido por las principales ciudades españolas, cuyas necesidades específicas en los últimos años desbordaban las posibilidades del modelo de Administración Local establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El referente normativo estatal de este proceso se encuentra en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que reformó en esta dirección la mencionada Ley 7/1985. Esta reforma pretende potenciar un marco normativo que haga posible la participación en el ámbito local, la eficacia y la transparencia en la gestión, así como la modernización y la incorporación de nuevas tecnologías. A tal fin, se incorporó un nuevo título a la Ley 7/1985, en el que se establece un régimen de organización diferenciado para los municipios de gran población.

En el municipio de Pozuelo de Alarcón se daban cita las circunstancias de población, económicas, sociales, históricas y culturales exigidas en el artículo 121 de la Ley 7/1985 para acceder a dicho régimen, lo que motivó que al inicio de la presente legislatura se iniciasen las actuaciones que permitiesen el acceso al régimen propio de los municipios de gran población.

Culminado con éxito el proceso de acceso al régimen de municipios de gran población, se hace preciso dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121.2 de la citada Ley, adaptando la organización de la Corporación municipal al régimen de municipios de gran población. Esa adaptación pasa, inexcusablemente, por la aprobación de dos importantes reglamentos, cuya entrada en vigor supone la plena incorporación al régimen de mención: por un lado, es necesario aprobar el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, por otro, resulta igualmente preciso aprobar el Reglamento del Pleno.

El presente Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración establece el régimen jurídico aplicable a la organización, gobierno y administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, basado en los principios de legalidad, autonomía local, servicio objetivo al interés general, participación democrática, transparencia, proximidad, gestión responsable, desconcentración, eficacia y descentralización funcional.

Con esta premisa de partida, podemos describir el contenido del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración a través de una idea esencial, que es la referida a la modernización y racionalización del gobierno municipal. Se trata, pues, de la modernización del sistema institucional y de su adaptación a las necesidades sociales, económicas y políticas del municipio de Pozuelo de Alarcón en el siglo XXI. Para ello, resulta imprescindible abandonar el modelo de la "autonomía administrativa", que consideraba al gobierno municipal como mero "ejecutor" de políticas públicas, para acoger un modelo más ambicioso, en el que los órganos representativos de los vecinos de Pozuelo de Alarcón (singularmente el Pleno) asumen competencias normativas para definir las políticas públicas más adecuadas a las necesidades del municipio, al tiempo que se diseña un auténtico gobierno municipal (verdadero poder ejecutivo), responsable de su gestión ante el Pleno, pero con el margen de actuación propio de una relación de confianza política (como sucede en cualquier sistema parlamentario).

Con esta finalidad, el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración se articula como sigue:



El título preliminar describe los objetivos y principios a los que ha de ajustarse el gobierno de la ciudad, así como el régimen jurídico de las competencias a ejercer y el de las relaciones interadministrativas. A este respecto, las competencias del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se desempeñarán (siempre que tales competencias se refieran a actividades o servicios que trasciendan el interés específico del municipio, cuando incidan o condicionen de forma relevante los intereses propios de dichas Administraciones Públicas o sean concurrentes o complementarios de los de estas) atendiendo a la debida coordinación con las demás Administraciones Públicas, en particular con las de la Comunidad de Madrid. Esta coordinación se ajustará a los principios de información, colaboración, coordinación y respeto a los respectivos ámbitos de competencia.

El título I, relativo al Gobierno municipal, crea una estructura orgánica racional, eficaz y adaptada a las posibilidades reales de adopción de las grandes decisiones políticas, concentrando las responsabilidades de gobierno en manos de un órgano colegiado con funciones de dirección política, al que se denomina Junta de Gobierno Local, y en la que se integran, entre otros, el alcalde, al que corresponde la dirección de la misma y el nombramiento de sus miembros, y los tenientes de alcalde, titulares de las grandes Áreas de Gobierno en las que se divide la acción de gobierno. Con esta medida, Pozuelo de Alarcón asume el sistema institucional racionalizado que ha sido implantado en todas las grandes capitales españolas, el llamado sistema de “grandes ciudades”.

La Junta de Gobierno Local constituye un órgano netamente ejecutivo al que corresponde implementar las normas previamente aprobadas por el Pleno, ejecutar los presupuestos municipales y, en general, decidir sobre cuantas actuaciones requiera la efectiva realización de la política municipal. En esta tarea, la Junta encuentra el apoyo de la Comisión General de Coordinación, que realiza un trabajo previo al de la propia Junta y prepara las reuniones de esta, sobre todo en los aspectos técnico-administrativos, así como en lo relativo a los asuntos que son competencia de dos o más Áreas de Gobierno.

El título II del reglamento diseña una Administración municipal en cuya cúspide se sitúan los ya mencionados titulares de las Áreas de Gobierno, a los que corresponde la superior dirección de las materias de su competencia. Bajo la dependencia de los anteriores se sitúan los concejales-delegados y los restantes órganos directivos que ejercen las más importantes funciones administrativas, para asegurar una gestión eficaz y racional de las políticas públicas del municipio.

Para garantizar la eficacia en la gestión, se prevén, además de la Comisión General ya mencionada, otros órganos y procedimientos de coordinación de las distintas Áreas de Gobierno municipal, con el fin de ordenar y racionalizar la labor de gobierno que cada una de ellas lleve a cabo y facilitar, en definitiva, la tarea de la Junta de Gobierno Local.

El necesario complemento de este modelo orgánico es el desarrollo racional de los procedimientos a seguir en la Corporación, reflejando las más innovadoras tendencias de la ciencia de la administración y acogiendo las posibilidades de administración telemática que ofrece el ordenamiento jurídico vigente, como es el caso de la convocatoria de reuniones por medios telemáticos, la publicidad de los acuerdos en la sede electrónica del Ayuntamiento, etcétera.

A esta estructura de gobierno moderna corresponde una regulación del personal al servicio de la Administración municipal adaptada a las necesidades actuales y, por tanto, revestida también de las necesarias notas de eficacia y de los imprescindibles requisitos de solvencia técnica.

Los títulos III y IV establecen un esquema de Administración municipal descentralizada. En el caso del título III, en el que se regula lo relativo a los organismos públicos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, su régimen jurídico y organización, se



trata de una descentralización funcional ya conocida en el ámbito municipal de Pozuelo de Alarcón, que ya disponía de diversos organismos que hacían efectivo esa forma de descentralización. Por el contrario, el título IV supone una absoluta novedad, puesto que por primera vez se reconoce la existencia de órganos territoriales desconcentrados (distritos), cuyo reconocimiento viene exigido como una consecuencia del régimen de municipios de gran población en un intento de acercar el gobierno municipal a los ciudadanos e incentivar la participación de estos en los asuntos municipales, en lo que constituye una forma de descentralización propiamente dicha, esto es, una descentralización que toma como base el territorio. A tal efecto, se crean dos distritos: Centro y Urbanizaciones, al frente de los cuales existirá un concejal-delegado.

El reglamento se cierra con las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales que permitirán la implantación del régimen de municipios de gran población de una forma ordenada y sin vacíos entre el régimen de organización anterior y el que ahora se inicia.

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales

Capítulo 1.- Objeto y finalidad del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Art. 1. Ámbito de aplicación del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

El ámbito de aplicación del presente reglamento orgánico es el municipio de Pozuelo de Alarcón, Entidad Local dotada de autonomía plena para la defensa de sus propios intereses y el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en la Constitución española y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

El gobierno del municipio de Pozuelo de Alarcón se rige por lo dispuesto en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la demás legislación que resulte de aplicación.

El Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se regirá por su propio reglamento orgánico y por las demás disposiciones que le resulten de aplicación.

Art. 2. Objeto y finalidad del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

El objeto del presente reglamento orgánico es establecer el régimen jurídico aplicable a la organización, gobierno y administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, con la finalidad de satisfacer los principios de autonomía local, descentralización y máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos, en los términos recogidos en la Carta Europea de la Autonomía Local.



Capítulo 2.- Principios generales de gobierno y administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Art. 3. Principio de legalidad.

El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se organiza y actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, y ejerce sus competencias con sujeción a lo dispuesto en la Constitución española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en la legislación básica estatal sobre régimen local, y en la legislación de régimen local de la Comunidad de Madrid en el ámbito de sus competencias.

Art. 4. Principios de autonomía local.

El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se organiza y ejerce sus competencias dentro de los límites de la autonomía local reconocida y protegida por la Constitución española.

El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón adoptará todas las medidas administrativas y ejercerá todas las acciones procesales que considere oportunas frente a cualquier actuación o situación de hecho que constituya una vulneración del contenido constitucionalmente protegido de dicha autonomía local.

Art. 5. Principios de servicio objetivo al interés general.

El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, bajo la superior dirección de su alcalde, sirve con objetividad y transparencia los intereses generales del municipio, tratando de alcanzar en todas las facetas de la actuación corporativa las condiciones que aseguren el progreso y el bienestar de sus vecinos.

Art. 6. Principios de participación democrática.

La organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón garantizará la más amplia participación democrática en el gobierno municipal y facilitará la intervención activa de los vecinos en la toma de decisiones.

Art. 7. Principios de integridad democrática, transparencia y proximidad.

La composición, organización y régimen de funcionamiento de los órganos municipales garantizará la integridad democrática del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, la transparencia en el ejercicio de sus funciones de gobierno y administración municipal y la máxima proximidad de la gestión corporativa a los intereses de los vecinos.

Art. 8. Principio de gestión responsable.

El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón ejercerá con plena responsabilidad las funciones ejecutivas y administrativas que le atribuyan las Leyes o le delegue la Comunidad de Madrid.



La responsabilidad del alcalde y de los concejales del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón será exigible en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en las demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

Art. 9. Principio de eficacia, descentralización funcional y desconcentración.

En el ejercicio de sus competencias, el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón actuará con sujeción al mandato constitucional de eficacia.

La organización del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se ajustará a los principios de descentralización funcional y desconcentración, con el fin de conseguir una distribución racional y eficiente en el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos municipales.

Capítulo 3.- Régimen jurídico de las competencias y de las relaciones administrativas.

SECCIÓN PRIMERA – Régimen jurídico de las competencias.

Art. 10. Competencias propias.

El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón ejercerá sus competencias propias en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas y, en particular, con la Administración de la Comunidad de Madrid.

Art. 11. Competencias atribuidas por delegación.

El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón ejercerá sus competencias delegadas en los términos concretos de la delegación, que podrá prever mecanismos de dirección y control de acuerdo a la normativa vigente, respetando en todo caso la potestad de auto organización del Ayuntamiento.

Art. 12. Régimen legal de la delegación de competencia.

La delegación de competencias que tenga lugar entre órganos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre¹, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en las restantes disposiciones legales dictadas por el Estado o por la Comunidad de Madrid que afecten al régimen jurídico de la delegación de competencias.

Art. 13. Ámbito funcional de la delegación.

1. La delegación de competencias podrá ser genérica o para cometidos específicos. El decreto, resolución o acuerdo de delegación especificará en cada caso el tipo de delegación de que se trata, así como el alcance o ámbito funcional de la misma.

¹ **Norma derogada, con efectos de 2 de octubre de 2016, por la disposición derogatoria única.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**



2. La delegación genérica se referirá a áreas o materias determinadas y podrá abarcar la facultad de dirigir y gestionar los servicios correspondientes, incluida la facultad de resolución a través de actos administrativos que afecten a terceros.
3. Las delegaciones genéricas, salvo que en ellas se disponga otra cosa, se entenderán otorgadas con la amplitud suficiente para permitir una gestión adecuada e integral del Área o servicio a que se refieran.
4. Las resoluciones o acuerdos dictados en virtud de competencias delegadas harán expresa mención de esta circunstancia, y se entenderán adoptados por el órgano delegante.

Art. 14. Extensión temporal de la delegación.

1. La extensión temporal de la delegación de competencias será la que establezca el decreto, resolución o acuerdo de delegación.
2. Si el decreto, resolución o acuerdo de delegación no especifica la extensión temporal de esta, se entenderá conferida por tiempo indefinido, salvo que la temporalidad de la misma se deduzca de la propia naturaleza de la competencia delegada

Art. 15. Eficacia de la delegación.

La delegación de competencias surtirá efecto desde el día siguiente a la fecha del decreto, resolución o acuerdo de delegación, salvo que en ellos se disponga otra cosa y sin perjuicio de su publicidad en los términos exigidos por la legislación de régimen local o por el presente reglamento orgánico.

Art. 16. Presunción de permanencia de las delegaciones conferidas.

En los supuestos de cambio de titularidad de los órganos delegantes se presume, salvo expresa mención en contrario, que las delegaciones conferidas por los anteriores titulares se mantienen en sus mismos términos.

Art. 17. Prohibición de delegación de competencias recibidas por delegación.

Ningún órgano municipal podrá delegar en otro competencias que haya recibido por delegación.

Art. 18. Modificación y revocación de delegaciones.

La modificación o revocación de las delegaciones conferidas exigirá el cumplimiento de los mismos requisitos y formalidades que los seguidos en su otorgamiento.

Art. 19. Avocación.

El órgano delegante podrá avocar en cualquier momento el conocimiento de un asunto concreto que pertenezca al ámbito de la delegación, ateniéndose en todo caso a



los requisitos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre², de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SECCIÓN SEGUNDA – Relaciones con otras Administraciones Públicas.

Art. 20. Principios rectores de las relaciones con otras Administraciones Públicas.

1. El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón ajustará sus relaciones con otras Administraciones Públicas a los principios de información, colaboración, coordinación y respeto a los respectivos ámbitos de competencia.
2. El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón coordinará el ejercicio de sus competencias con otras Entidades Locales y con el resto de las Administraciones Públicas cuando tales competencias se refieran a actividades o servicios que trasciendan el interés específico del municipio, o cuando incidan o condicionen de forma relevante los intereses propios de dichas Administraciones Públicas o sean concurrentes o complementarios de los de estas.
3. Las potestades y funciones de coordinación que corresponden a la Comunidad de Madrid garantizarán en todo momento el pleno respeto a la autonomía local y a la potestad de auto organización del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Art. 21. Conflictos de competencias con otras Entidades Locales.

Los conflictos de competencias que surjan con otras Entidades Locales se resolverán en la forma prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SECCIÓN TERCERA – Relaciones entre órganos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Art. 22. Cooperación y coordinación entre órganos municipales.

1. Los órganos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón cooperarán en todo momento para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación.
2. Los órganos superiores coordinarán la actuación de los inferiores en el desarrollo de las responsabilidades de gobierno y administración del municipio correspondiendo al alcalde la competencia superior de coordinación del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Art. 23. Instrucciones y órdenes.

Los órganos superiores podrán dirigir la actuación de los órganos inferiores mediante instrucciones y órdenes, correspondiendo al alcalde establecer las directrices generales de la acción de gobierno municipal y asegurar su continuidad.

² Norma derogada, con efectos de 2 de octubre de 2016, por la disposición derogatoria única.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Art. 24. Conflictos de competencias entre órganos municipales.

Los conflictos de competencias que surjan entre órganos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se resolverán en la forma prevista en el apartado primero del artículo 50 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Capítulo 4.- Estructura del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Art. 25. Organización administrativa del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

La organización administrativa del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento orgánico, así como en las demás normas que resulten de aplicación, y se ajustará, en todo caso, a los principios de división funcional en Áreas de Gobierno, transparencia y eficacia.

Art. 26. Órganos superiores y directivos.

1. Los órganos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se clasifican en órganos superiores y órganos directivos.
2. Son órganos superiores del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón:
 - a. El alcalde.
 - b. La Junta de Gobierno Local y sus miembros.
 - c. Los concejales-delegados.
3. Son órganos directivos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón:
 - a. El coordinador general.
 - b. Los directores generales.
 - c. El secretario general del Pleno.
 - d. El titular de la Unidad de Apoyo a la Junta de Gobierno y al concejal-secretario de la misma.
 - e. El director general de la Asesoría.
 - f. El interventor general.
4. Tendrán también la consideración de órganos directivos, los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos municipales y de las entidades públicas empresariales municipales.
5. Corresponde a los órganos superiores el ejercicio de las funciones de dirección, planificación y coordinación política. Corresponde a los órganos directivos la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos superiores, así como el ejercicio de las competencias que les sean atribuidas por delegación.
6. Los restantes órganos y unidades del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón dependerán directamente de alguno de los órganos superiores o directivos, en el ámbito específico de sus competencias.



Art. 27. Creación, modificación y supresión de órganos directivos, servicios y unidades administrativas.

1. En el marco de los niveles esenciales de organización administrativa establecidos en este reglamento orgánico, la determinación del número de órganos directivos existentes y la adscripción funcional de cada uno de ellos, se realizará mediante decreto del alcalde, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45.3.i) de este reglamento.
2. Las unidades administrativas de nivel inferior y los demás puestos de trabajo se crean, modifican o suprimen a propuesta del titular del Área de Gobierno correspondiente, a través de la relación de puestos de trabajo, que se aprobará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de régimen local.

TÍTULO I. Del Gobierno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Art. 28. Disposiciones generales.

1. La función de gobierno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón corresponde al alcalde asistido por la Junta de Gobierno Local.
2. En el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, la función de gobierno comprende la dirección de la política y de la Administración del municipio, y la suprema representación de Pozuelo de Alarcón ante la Administración del Estado, la Comunidad de Madrid, y cualquiera otras entidades públicas.
3. La responsabilidad política del alcalde y de los miembros de la Junta de Gobierno Local se verifica ante el Pleno del Ayuntamiento y será exigible por los procedimientos que determine la legislación electoral, la legislación de régimen local y el Reglamento Orgánico del Pleno.

Capítulo 1.- El alcalde del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón

Art. 29. Definición.

1. El alcalde del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón ostenta la máxima representación municipal y le corresponde la superior dirección y coordinación del gobierno y de la administración municipal.
2. El alcalde es responsable de su gestión política ante el Pleno del Ayuntamiento. Su nombramiento y cese se rigen por lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
3. El alcalde del Pozuelo de Alarcón tendrá tratamiento de excelencia.

Art. 30. Competencias del alcalde.

1. Corresponden al alcalde del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón las competencias previstas en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y, en todo caso, las siguientes:



- a. Dirigir la acción política, el gobierno y la administración del municipio, sin perjuicio de la acción colegiada de colaboración en la dirección política que mediante el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas que le corresponden, realice la Junta de Gobierno Local.
- b. Representar al Ayuntamiento.
- c. Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, y decidir los empates con voto de calidad.
- d. Establecer las directrices generales de la acción de gobierno municipal y asegurar su continuidad.
- e. Determinar, en el marco de los niveles esenciales de organización municipal establecidos en este reglamento, el número total, denominación y competencias de las Áreas de Gobierno y la estructura y organización interna de cada una de ellas.
- f. La Jefatura Superior del Personal de la Administración municipal.
- g. Ejercitar las acciones judiciales y administrativas en materias de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, en ambos casos dando cuenta a los mismos en la primera sesión que celebren para su ratificación.
- h. La designación y cese, mediante decreto, de los tenientes de alcalde, de los miembros de la Junta de Gobierno Local, así como del concejal-secretario de la misma, y de los concejales- delegados.
- i. La presidencia, sin perjuicio de la posibilidad de delegación, de todos los órganos colegiados del Ayuntamiento, de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, fundaciones públicas, agencias municipales, Consejos Sectoriales de la Corporación y órganos especiales de Administración.
- j. La firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Pleno y la Junta de Gobierno Local, en su caso, con otras Administraciones Públicas, así como la remisión de escritos dirigidos a las máximas autoridades de estas.
- k. El nombramiento y cese del personal eventual, que ocupará los puestos previstos en la relación comprensiva del mismo, aprobada por la Junta de Gobierno Local.
- l. La resolución de los conflictos de atribuciones positivos o negativos que se produzcan entre órganos desconcentrados.
- m. La revisión de oficio de sus propios actos.
- n. La emisión de decretos e instrucciones interpretativas y aclaratorias de la normativa reguladora de la organización y funcionamiento interno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, así como del presente reglamento orgánico, para su aplicación en la Corporación.
- o. La adopción de las medidas adecuadas en los casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno.
- p. La jefatura de la Policía Municipal.
- q. El ejercicio de aquellas otras que la legislación del Estado o de la Comunidad de Madrid asignen al municipio y no estén expresamente atribuidas en este reglamento a otros órganos, así como las demás que le atribuyan



expresamente las Leyes con el carácter de indelegable o no se hayan atribuido por este reglamento a otro órgano.

2. Las competencias que corresponden al alcalde del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón como presidente del Pleno se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Pleno.

Art. 31. Régimen jurídico de la delegación de competencias.

1. El alcalde, cuando lo estime conveniente y existan circunstancias de índole técnica, económica, social o jurídica que lo aconsejen, podrá delegar mediante decreto el ejercicio de alguna de sus competencias en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros o en los demás concejales. La delegación de competencias se efectuará dentro de los límites que establece el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. El decreto de delegación fijará el alcance de la misma, especificando si se trata de una delegación genérica o para un cometido específico, en los términos previstos en este reglamento orgánico.

Art. 32. Procedimiento de delegación.

1. En el decreto de delegación se hará constar con claridad el ámbito funcional de la delegación, las facultades concretas que se delegan, las condiciones específicas para el ejercicio de tales facultades y la extensión temporal de la misma.
2. Las delegaciones del alcalde surtirán efectos desde el día siguiente a la fecha del decreto, salvo que en este se disponga otra cosa, sin perjuicio de su publicación oficial cuando lo exija la legislación de régimen local.

Art. 33. Suplencia del alcalde.

1. En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el alcalde será sustituido por los tenientes de alcalde por su orden de nombramiento.
2. En los supuestos de suplencia del alcalde por razones de ausencia o enfermedad, el teniente de alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiese otorgado el primero.

Art. 34. Renuncia del alcalde.

1. El alcalde podrá renunciar a su cargo, sin perder por ello la condición de concejal.
2. La renuncia deberá formalizarse por escrito y remitirse al Pleno del Ayuntamiento, que deberá tomar conocimiento de la misma dentro de los diez días siguientes a su presentación.
3. En caso de renuncia del alcalde, la vacante se cubrirá en la forma prevista en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Art. 35. Bandos, decretos e instrucciones del alcalde.

1. En el ejercicio de sus competencias, el alcalde podrá aprobar bandos y decretos, así como dictar instrucciones para dirigir la actuación de los órganos municipales.
2. Los decretos del alcalde se publicarán en la forma prevista en la Ley 7/1985, de 2 de



abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la sede electrónica oficial del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

3. El alcalde podrá dictar instrucciones para dirigir la actividad de los órganos municipales en el desempeño ordinario de sus competencias.
4. El alcalde podrá dictar instrucciones interpretativas y aclaratorias de la normativa reguladora de la organización y funcionamiento interno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, así como del presente reglamento orgánico.

Art. 36. Órgano de asistencia directa al alcalde del Ayuntamiento: Gabinete del Alcalde.

1. El Gabinete del Alcalde es el órgano de asistencia directa y asesoramiento inmediato y permanente al alcalde del Ayuntamiento.
2. El Gabinete del Alcalde estará coordinado por un director e integrado, en su caso, por los asesores y colaboradores que determine el alcalde mediante decreto. Todos los miembros del Gabinete tendrán la condición de personal eventual y su nombramiento y cese corresponden en exclusiva al alcalde mediante decreto, cesando automáticamente al hacerlo este.

Capítulo 2.- Los tenientes de alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local y concejales-delegados.

Art. 37. Los tenientes de alcalde.

Los tenientes de alcalde serán nombrados por el alcalde mediante decreto, especificando el orden de su nombramiento, entre los concejales que formen parte de la Junta de Gobierno Local.

Art. 38. Competencias de los tenientes de alcalde.

Los tenientes de alcalde tendrán las competencias previstas en la legislación de régimen local y, en todo caso, las siguientes:

- a) La sustitución ocasional del alcalde, con arreglo al orden de su nombramiento, en los casos de ausencia o enfermedad de este.
- b) La sustitución del alcalde en todas sus funciones, con arreglo al orden de su nombramiento, en los casos de vacante de la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme que comporte la pérdida de la condición, hasta la toma de posesión del nuevo alcalde.
- c) La sustitución ocasional del alcalde en actuaciones concretas, por expreso mandato de este o cuando por imperativo legal el alcalde deba abstenerse de intervenir.
- d) La dirección, coordinación y gestión de las materias propias del Área de responsabilidad que les haya delegado genéricamente el alcalde o la Junta de Gobierno Local.
- e) Cualesquiera otras que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de régimen local, les delegue el alcalde o la Junta de Gobierno Local.



Art. 39. Titulares de Áreas de Gobierno.

1. El alcalde nombrará a los titulares de las Áreas de Gobierno municipal entre aquellos concejales que reúnan la condición de tenientes de alcalde.
2. Los titulares de cada Área de Gobierno municipal tendrán la denominación de teniente de alcalde titular de Área y serán responsables de un sector de materias de competencia del Ayuntamiento.
3. Los tenientes de alcalde titulares de Área, sin perjuicio de las competencias del alcalde, ejercerán en cada Área la superior dirección de los servicios integrados en la misma y la superior autoridad respecto de su personal. A tal efecto desarrollarán las funciones de dirección, planificación y coordinación previstas en este reglamento orgánico sobre:
 - a. Los órganos superiores encuadrados dentro del Área.
 - b. Los titulares de los órganos directivos adscritos funcionalmente a su Área de Gobierno, sin perjuicio de la dependencia orgánica de todos los titulares de órganos directivos respecto del coordinador general.
 - c. El conjunto de las unidades administrativas inferiores adscritas al Área de Gobierno respectiva.
4. Los tenientes de alcalde titulares de Área responderán políticamente de su gestión ante el Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en los términos previstos en este Reglamento Orgánico y en el Reglamento Orgánico del Pleno.

Art. 40. Concejales delegados.

1. Los concejales-delegados serán nombrados por el alcalde, mediante decreto, entre los concejales que no formen parte de la Junta de Gobierno Local, para asumir responsabilidades directivas concretas en un ámbito de materias correspondiente a un Área de Gobierno.
2. El ámbito material sobre el que ejerce sus funciones el concejal-delegado se denomina Concejalía-Delegada.
3. Los concejales-delegados dependerán directamente del teniente de alcalde titular del Área de Gobierno a la que estén adscritos, y actuarán en todo momento con sujeción a las directrices establecidas por este, salvo los titulares de las concejalías que en las normas de desarrollo del presente reglamento se identifiquen como concejales dependientes directamente de la Alcaldía.

Art. 41. Forma de los actos.

Las decisiones administrativas que adopten los titulares de Áreas de Gobierno y los concejales-delegados tomarán la forma de resoluciones y se denominarán, según corresponda, resolución del teniente de alcalde titular de Área o resolución del concejal-delegado.

Capítulo 3.- Junta de Gobierno Local.

Art. 42. Definición y naturaleza.



La Junta de Gobierno Local ejerce, bajo la dirección y coordinación del alcalde, las funciones de gobierno así como las funciones ejecutivas y administrativas previstas en la legislación de régimen local y en el presente reglamento orgánico.

Art. 43. Composición y nombramiento. *(Artículo 43, se suprime el punto 2, modificado por Acuerdo del Pleno de 16/02/2017, BOCM nº 116, de 07/05/2017).*

El alcalde asume la presidencia de la Junta de Gobierno Local y nombra y separa libremente a los demás miembros de la misma, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros de la Corporación.

Art. 44. Concejal-secretario de la Junta de Gobierno Local.

1. El alcalde nombrará al concejal-secretario de la Junta de Gobierno Local entre los miembros de la misma que ostenten la condición de concejal. El concejal-secretario de la Junta de Gobierno Local redactará las actas de las sesiones y certificará los acuerdos adoptados. Asimismo, ejercerá las competencias que le sean delegadas por el alcalde o la Junta de Gobierno Local.
2. En caso de necesidad de suplencia del concejal-secretario de la Junta de Gobierno Local, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del mismo, el alcalde designará a la persona que ejercerá la función de concejal-secretario suplente.

Art. 45. Competencias de la Junta de Gobierno Local.

1. La Junta de Gobierno Local tendrá las competencias previstas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en cualesquiera otras Leyes del Estado o de la Comunidad de Madrid de Régimen Local.
2. Asimismo, la Junta de Gobierno Local ejercerá las competencias que el alcalde le delegue en virtud de lo previsto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como las que este reglamento le atribuye.
3. Serán, en todo caso, atribuciones de la Junta de Gobierno Local:
 - a. La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.
 - b. La aprobación del proyecto de presupuesto.
 - c. La aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno.
 - d. Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
 - e. La concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano.
 - f. El ejercicio de las competencias que en materia de contratación y gestión patrimonial le atribuye la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.
 - g. El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia



de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal.

- h. Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la Oferta de Empleo Público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.
 - i. El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
 - j. El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.
 - k. Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos.
 - l. Ejercer la potestad sancionadora, salvo que por Ley esté atribuida a otro órgano.
 - m. La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial.
 - n. La emisión de los informes preceptivos que hayan de dirigirse a otras Administraciones Públicas cuando afecten a varias Áreas de Gobierno, así como en los supuestos de aprobación o modificación de normas que afecten a las competencias corporativa.
 - o. La aprobación del proyecto de disposición administrativa de carácter general por el que se creen, modifican o supriman ficheros con datos de carácter personal de titularidad del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.
 - p. Las demás que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
4. La Junta de Gobierno Local podrá delegar en los miembros que la componen y, en su caso, en los demás concejales, así como en los titulares de los órganos directivos las atribuciones enumeradas en el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local

Art. 46. Presentación de iniciativas al Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

En todo caso, es atribución de la Junta de Gobierno Local la presentación al Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en la forma prevista en el Reglamento Orgánico del Pleno, de las siguientes iniciativas:

- a) Los proyectos de reglamentos y otras disposiciones normativas, incluidos los reglamentos orgánicos.
- b) Los planes municipales de obras y servicios, de ordenación territorial, así como cualquier otro instrumento de ordenación urbanística o sectorial.
- c) El proyecto de presupuesto ordinario formado por el alcalde y las modificaciones del mismo cuya aprobación corresponda al Pleno.



- d) La modificación de la plantilla de personal funcionario y laboral de la Corporación.
- e) La iniciativa para la constitución de organismos autónomos, entidades públicas empresariales, fundaciones y sociedades mercantiles o cualquier otra forma descentralizada de prestación de servicios o actividades económicas de la Corporación, sin perjuicio de la tramitación simultánea, con la misma, de sus estatutos o normas reguladoras.

Art. 47. Régimen de las sesiones.

1. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local se requerirá la presencia del alcalde o del teniente de alcalde a quien corresponda la suplencia, y de un tercio, al menos, de los miembros de la Junta de Gobierno Local, entre los que deberá estar el concejal-secretario o quien le sustituya con arreglo a lo dispuesto en el presente reglamento orgánico. En todo caso, para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local es necesario que el número de concejales presentes sea superior al número de miembros presentes que no ostenten la condición de concejal.
2. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local se calificarán como ordinarias, extraordinarias o extraordinarias de carácter urgente.
3. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el alcalde para el despacho de los asuntos regulares que afecten al gobierno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y tendrán una periodicidad semanal, salvo que la propia Junta de Gobierno Local acuerde una periodicidad superior.
4. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el alcalde cuando lo estime necesario para el despacho de asuntos de especial relevancia o complejidad.
5. Las sesiones extraordinarias de carácter urgente se constituirán sin convocatoria previa cuando así lo decida el alcalde, y siempre que se cumplan los requisitos previstos en el apartado primero.
6. A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir, con voz pero sin voto, los concejales que no formen parte de la misma, el coordinador general y el jefe de Gabinete del Alcalde. Cuando sean expresamente convocados por este. Asimismo, podrán ser convocados los titulares de los órganos directivos municipales con objeto de informar sobre un asunto determinado.

Art. 48. Convocatoria.

1. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno Local serán convocadas por el alcalde con al menos veinticuatro horas de antelación.
2. La Junta de Gobierno Local deliberará y resolverá, en su caso, sobre los asuntos previamente examinados por la Comisión General de Coordinación, siempre que a juicio del presidente de la citada Comisión, en la tramitación de los mismos se hubiesen cumplido los requisitos legal y reglamentariamente establecidos como previos a su resolución.
3. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno Local podrán convocarse a través de medios telemáticos o dispositivos móviles que permitan acreditar suficientemente la recepción por sus destinatarios.
4. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno Local serán anunciadas, inmediatamente después de su convocatoria, en la sede electrónica oficial del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, donde se dará información suficiente del orden del día y de los acuerdos adoptados.



Art. 49. Orden del día.

1. Corresponde al alcalde, asistido por el concejal-secretario, la fijación del orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno Local.
2. El orden del día será remitido a todos los miembros de la Junta de Gobierno Local en el momento de la convocatoria.
3. Por razones de urgencia, el alcalde podrá someter a la Junta de Gobierno Local asuntos no incluidos en el orden del día, siempre que hubiesen cumplido los trámites administrativos que resulten preceptivos.

Art. 50. Deliberaciones de la Junta de Gobierno Local.

1. Las deliberaciones de la Junta de Gobierno Local no serán públicas en ningún caso y sus miembros estarán obligados a guardar reserva sobre el contenido de las sesiones.
2. El alcalde dirigirá los debates y deliberaciones de la Junta de Gobierno Local.

Art. 51. Acuerdos de la Junta de Gobierno Local.

1. Las decisiones que adopte la Junta de Gobierno Local en el ejercicio de sus competencias tomarán la forma de acuerdos y tendrán la publicidad exigida por la legislación de régimen local.
2. El concejal-secretario de la Junta de Gobierno Local certificará los acuerdos adoptados y los comunicará a sus destinatarios con las formalidades legales que resulten necesarias.

Art. 52. Actas de las sesiones.

1. El concejal-secretario de la Junta de Gobierno Local extenderá el acta de cada sesión, recogiendo los acuerdos adoptados.
2. En el acta de la sesión constará la fecha, la hora de comienzo y de finalización, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.
3. El acta de cada sesión llevará, junto a la firma del concejal-secretario de la Junta de Gobierno, el visto bueno del alcalde.
4. Las actas aprobadas se remitirán a los portavoces de los grupos políticos, al secretario general del Pleno y al interventor general en el plazo de quince días hábiles desde su aprobación.

Art. 53. Publicidad de los acuerdos.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno Local se publicarán en la forma prevista en la legislación de régimen local, así como en la sede electrónica oficial del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Art. 54. Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario de la misma.



1. El titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario de la misma tendrá carácter de órgano directivo y será nombrado por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del alcalde, entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, en la forma prevista en el artículo 126.4 de la Ley de Bases de Régimen Local, en relación con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril³, del Estatuto básico del Empleado Público, para los municipios de gran población.
2. Bajo la dirección del concejal-secretario, corresponde al titular de la Unidad de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario de la misma el ejercicio de las siguientes funciones:
 - a. La asistencia al concejal-secretario de la Junta de Gobierno Local.
 - b. La remisión de las convocatorias de las sesiones a los miembros de la Junta de Gobierno Local, asegurando su correcta recepción.
 - c. El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local.
 - d. La asistencia al concejal-secretario en la comunicación de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local.
 - e. La dirección funcional de los Registros que se encuentren bajo su dependencia orgánica.
 - f. La llevanza del libro registro de decretos, resoluciones y acuerdos municipales.

Art. 55. Comisiones-Delegadas de la Junta de Gobierno Local.

1. La Junta de Gobierno Local, a propuesta del alcalde, podrá decidir la constitución de Comisiones-Delegadas, de carácter permanente o temporal, que abordarán materias que afecten a la competencia de dos o más Áreas de Gobierno.
2. El acuerdo de creación de una Comisión-Delegada deberá especificar, en todo caso:
 - a. El miembro de la Junta de Gobierno Local que asume la presidencia de la Comisión.
 - b. Los miembros de la Junta de Gobierno Local y, en su caso, concejales-delegados que la integran.
 - c. Las competencias que se atribuyen a la Comisión.
 - d. El miembro de la Comisión al que corresponde la Secretaría de la misma.
3. Podrán ser convocados a las reuniones de las Comisiones- Delegadas los titulares de aquellos otros órganos superiores y directivos de la Administración municipal que se estime conveniente. Las deliberaciones de las Comisiones-Delegadas de la Junta de Gobierno Local serán secretas.
4. Las Comisiones-Delegadas de la Junta de Gobierno Local podrán ejercer las siguientes competencias:
 - a. Examinar cuestiones de carácter general que tengan relación con las Áreas de Gobierno que integran la Comisión.

³ **Norma derogada por la disposición derogatoria única.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.**



- b. Estudiar e informar sobre aquellos asuntos que, por afectar a varias Áreas de Gobierno, requieran la elaboración de una propuesta conjunta previa a su resolución por la Junta de Gobierno Local.
 - c. Resolver los asuntos que afecten a más de un Área de Gobierno y no requieran ser elevados a la Junta de Gobierno Local.
 - d. Ejercer cualquier otra atribución que les confiera el ordenamiento jurídico o que les delegue la Junta de Gobierno Local.
5. Las actas aprobadas se remitirán a los portavoces de los grupos políticos, al secretario general del Pleno y al interventor general en el plazo de quince días hábiles desde su aprobación.

Art. 56. Comisión General de Coordinación.

1. La Comisión General de Coordinación estará integrada por:
 - a. El concejal-secretario de la Junta de Gobierno Local.
 - b. El coordinador general del Ayuntamiento.
 - c. Los directores generales.
 - d. El director general de la Asesoría Jurídica.
 - e. El titular del Órgano de Apoyo.
 - f. El interventor general.
2. La Presidencia de la Comisión General de Coordinación corresponderá al concejal-secretario de la Junta de Gobierno Local. La Vicepresidencia corresponderá al coordinador general del Ayuntamiento.
3. La Secretaría de la Comisión General de Coordinación será ejercida por el titular del órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario de la misma.
4. Las reuniones de la Comisión General de Coordinación tendrán exclusivamente carácter preparatorio de las sesiones de la Junta de Gobierno Municipal, sin que en ningún caso la Comisión General de Coordinación pueda adoptar decisiones o acuerdos por delegación del mismo.
5. En particular, la Comisión General de Coordinación examinará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la tramitación de los expedientes administrativos que deban elevarse a la Junta de Gobierno Local, así como la adecuada coordinación de los servicios de las diferentes Áreas de Gobierno.
6. Las unidades que deseen proponer un asunto para su resolución por la Junta de Gobierno Local habrán de remitir a la Comisión General de Coordinación, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la sesión de la citada Comisión, la documentación correspondiente a cada uno de los asuntos que se desee someter a resolución de la Junta. La documentación deberá contener, al menos, las propuestas de acuerdo, copias de los informes y justificación de haber cumplimentado todos los trámites preceptivos. Los expedientes administrativos, deberán tener sus hojas útiles foliadas, una vez que estén completados y conclusos, la propuesta de acuerdo podrá estar suscrita por el concejal del Área y, en su caso, por el director general o concejal-delegado en la materia.
7. El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión General de Coordinación se determinará por la Junta de Gobierno Local. En todo caso la periodicidad de las reuniones de la Comisión General de Coordinación será coincidente con las de la Junta de Gobierno Local.



Art. 57. Relaciones de la Junta de Gobierno Local con el Pleno.

1. La Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado que, bajo la autoridad del alcalde, ejerce las funciones de gobierno, responde solidariamente de su gestión política ante el Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno Local por su gestión.
2. Las relaciones de la Junta de Gobierno Local con el Pleno se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Pleno.
3. Los miembros de la Junta de Gobierno Local que no ostenten la condición de concejales podrán asistir a las sesiones del Pleno e intervenir en los debates, con plena sujeción a las facultades de ordenación de los mismos que corresponden al alcalde

Art. 58. Responsabilidad política de la Junta de Gobierno Local.

1. La responsabilidad política de la Junta de Gobierno Local será indisociable de la del alcalde y solo podrá exigirse ante el Pleno a través de la moción de censura o del debate y votación de la cuestión de confianza al alcalde, en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.
2. La retirada de la confianza al alcalde comportará necesariamente el cese de los miembros de la Junta de Gobierno Local y el nombramiento de un nuevo equipo de Gobierno.

Capítulo 4.- La Junta Municipal de Contratación.

Art. 59. La Junta Municipal de Contratación.

1. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento decidir sobre la creación y composición de la Junta Municipal de Contratación, de la que habrán de formar parte, en todo caso, el asesor jurídico y el interventor.
2. La Junta Municipal de Contratación ostentará las competencias que le atribuye la disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre⁴, de Contratos del Sector Público, dentro de los límites a que se refiere el apartado siguiente.
3. La Junta de Gobierno Local establecerá los límites cuantitativos y las características de los contratos en los que la Junta puede intervenir como órgano de contratación, dentro de los márgenes establecidos en el apartado cuarto de la disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre⁵, de Contratos del Sector Público.
4. La Junta de Contratación podrá constituirse y actuar como mesa de contratación en los casos en que no le corresponda decidir como órgano de contratación

⁴ **Disposición derogada por la disposición derogatoria única.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.**

⁵ **Idem.**



TÍTULO II. De la Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Capítulo 1.- Áreas de Gobierno.

Art. 60. Definición de las Áreas de Gobierno.

1. Las Áreas de Gobierno son los niveles esenciales de la organización administrativa del municipio, y comprenden, cada una de ellas, uno o varios sectores funcionalmente conexos de materias de competencia del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.
2. El número de Áreas de Gobierno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón no podrá exceder del número de miembros de la Junta de Gobierno Local, excluido el alcalde, que reúnan la condición de tenientes de alcalde.
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 123.1.c) del mismo cuerpo legal, corresponde al alcalde determinar el número total, denominación y competencias de las Áreas de Gobierno, así como introducir, en cualquier momento, modificaciones de las mismas. Asimismo, dichas resoluciones serán comunicadas al Pleno.

Art. 61. Estructura y organización de las Áreas de Gobierno.

La determinación de la estructura y organización de cada Área de Gobierno corresponde al alcalde mediante decreto, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el presente reglamento orgánico.

1. La jefatura superior de las Áreas de Gobierno corresponde a un miembro de la Junta de Gobierno Local, denominado teniente de alcalde titular de Área.
2. En cada Área de Gobierno podrán existir una o varias Direcciones Generales.

Capítulo 2.- Órganos superiores de las Áreas de Gobierno.

Art. 62. Funciones de los tenientes de alcalde titular de Área.

Los tenientes de alcalde que tienen encomendada la dirección de las Áreas de Gobierno, ejercerán en las mismas las siguientes funciones:

- a) La dirección, planificación y coordinación del Área de Gobierno.
- b) La definición de los objetivos del Área de Gobierno, la aprobación de los planes de actuación y la administración de los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.
- c) La presentación a la Junta de Gobierno Local de los anteproyectos de reglamentos y demás disposiciones de carácter normativo relativas a las materias propias de su Área.
- d) La presentación a la Junta de Gobierno Local de propuestas de acuerdos cuya aprobación corresponda a esta y que se refieran a materias comprendidas en su ámbito de competencias.



- e) La presentación al alcalde de los proyectos de organización y estructura de su Área de Gobierno.
- f) En el marco de la facultad de superior dirección de los servicios que les atribuye este reglamento, el seguimiento y evaluación de la gestión realizada por el personal adscrito a su Área de Gobierno y el control de eficacia en el cumplimiento de los objetivos del área.
- g) El seguimiento, evaluación e inspección de la gestión realizada por los organismos públicos adscritos a su Área de Gobierno, así como el resto de las funciones con respecto a los mismos que establece el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de la dependencia orgánica del alcalde de los citados organismos, cuando así lo determinen las normas de desarrollo del presente reglamento.
- h) La superior dirección de los servicios de su Área de Gobierno, así como la superior autoridad respecto del personal de la misma, sin perjuicio de las funciones de jefatura superior de todo el personal del Ayuntamiento que corresponden al alcalde y de la dirección del personal a su cargo que pueda atribuirse a los concejales.
- i) La resolución de los conflictos que se planteen entre órganos pertenecientes a su Área de Gobierno.
- j) Cualesquiera otras funciones que les encomiende la legislación de régimen local del Estado o de la Comunidad de Madrid, así como las restantes funciones que les atribuya el presente reglamento orgánico

Art. 63. Funciones de los concejales-delegados.

Los concejales-delegados, bajo la dependencia del teniente de alcalde titular del Área a la que se adscriban, tendrán encomendada la dirección de la actividad de su Concejalía-Delegada, que versará sobre un conjunto homogéneo de materias de competencia de dicha Área de Gobierno, así como del personal integrado en las mismas.

Capítulo 3.- Órganos directivos de las Áreas de Gobierno.

Art. 64. Nombramientos de titulares de órganos directivos.

1. Los coordinadores de Área y los directores generales serán nombrados y cesados por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del teniente de alcalde titular de Área correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65.
2. Su nombramiento deberá efectuarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 130.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o funcionarios de Administración Local con habilitación estatal, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente, salvo que el decreto de estructura del Área correspondiente prevea que, en atención a las características específicas del puesto directivo, su titular no reúna la condición de funcionario. En este último caso, los nombramientos habrán de efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.



Art. 65. Coordinador general.

1. En el Ayuntamiento existirá un coordinador general de la Administración municipal, que tendrá carácter de órgano directivo, al que corresponderá, bajo dependencia del alcalde, la dirección de los servicios comunes del Ayuntamiento, y velar por el funcionamiento coordinado y eficiente del conjunto de órganos directivos.
2. El coordinador general será nombrado y cesado por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del alcalde. En atención a sus especiales funciones directivas y a la interdisciplinariedad de las mismas, el coordinador general de la Administración municipal podrá ser nombrado motivadamente entre personas que, aun no reuniendo la condición de funcionario público, cuenten con la titulación legalmente exigida y posean experiencia y competencia profesional acreditada en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.
3. Corresponderá al coordinador general:
 - a. La dirección de los servicios comunes de la Administración municipal.
 - b. El apoyo a los órganos superiores del municipio para el más eficaz cumplimiento de sus funciones, en particular en cuanto se refiere a la eficiente utilización de los medios y recursos materiales, económicos y personales que tengan asignados, coordinando cuando proceda la actividad de los mismos.
 - c. Velar por la adecuada coordinación de los órganos directivos de la Administración municipal.
 - d. La Vicepresidencia de la Comisión General de Coordinación.
 - e. Ejercer directamente las competencias que le sean delegadas por el alcalde o por la Junta de Gobierno Local.
 - f. Coordinar la actuación de los directores generales y de los demás órganos directivos que se determinen, dependientes orgánicamente del mismo, sin perjuicio de su adscripción funcional a las distintas Áreas de Gobierno.
 - g. Impulsar y dar seguimiento de los proyectos que sean determinados por el alcalde.
4. A fin de dar cumplimiento eficaz a las competencias atribuidas, el coordinador general convocará periódicamente a los directores generales y órganos directivos orgánicamente dependientes de aquel, con objeto de coordinar la actuación administrativa de las distintas unidades de la Administración municipal.

Art. 66. Directores generales.

1. Los directores generales son los titulares de los órganos directivos a los que corresponde, bajo la dependencia funcional del teniente de alcalde titular de Área o, en su caso, de un concejal-delegado, la dirección y gestión de uno o varios ámbitos de competencias funcionalmente homogéneos del Área de Gobierno a la que estén adscritos.
2. Los directores generales, ejercerán, en sus respectivos ámbitos de responsabilidad, las siguientes funciones:
 - a. La dirección y gestión de los servicios de su competencia.
 - b. La dirección y coordinación de las unidades orgánicas adscritas a cada Dirección General.



- c. La elaboración de proyectos de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de las materias de su ámbito de competencias.
- d. La elaboración, seguimiento y control del presupuesto anual que se les asigne.
- e. La evaluación de los servicios de su competencia.
- f. Elevar la propuesta de resolución, en su caso, al órgano competente para su resolución, a través del correspondiente teniente de alcalde, cuando la destinataria de la propuesta sea la Junta de Gobierno y dando cuenta a aquel en los demás casos.
- g. Remitir a la Comisión General de Coordinación para su examen previo los asuntos que haya de resolver al Junta de Gobierno Local.
- h. Proponer gastos, reconocer y liquidar obligaciones en la cuantía y demás condiciones que se fijen para cada ejercicio en las bases de ejecución del presupuesto y en los decretos, resoluciones y acuerdo de delegación de competencias.
- i. Velar por que los interesados sean notificados en tiempo y forma de las resoluciones administrativas en materia de su competencia y ordenar las notificaciones de la resolución recaídas en los mismos a sus interesados.
- j. Acordar la conclusión y archivo de los expedientes que aparezcan ultimados en todos sus trámites en materias propias de su competencia.
- k. Las competencias que les sean delegadas por el alcalde o la Junta de Gobierno Local.

Capítulo 4.- Jefaturas de Servicio.

Art. 67. Jefaturas de Servicio.

1. En cada Área de de Gobierno, bajo la dependencia del correspondiente concejal-delegado, o si existiera, de un director general, existirán Jefaturas de Servicio Administrativas, como órganos desconcentrados resolutorios o de asesoramiento para el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos siguientes.
2. Los jefes de Servicio serán nombrados entre funcionarios de carrera pertenecientes al grupo A1 de cualquier Administración Pública, previa convocatoria pública del puesto, por el sistema de libre designación o concurso, según corresponda, con arreglo a la relación de puestos de trabajo de la Corporación y a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril⁶, del Estatuto Básico del Empleo Público.

Art. 68. Jefaturas de Servicio Administrativas.

Las Jefaturas de Servicio Administrativas asumirán las siguientes competencias:

- a) La redacción de las propuestas de los órganos desconcentrados de su Área a los órganos necesarios de la Corporación, excepto las que directamente

⁶ Norma derogada por la disposición derogatoria única.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



formulen el teniente de alcalde titular de Área, los concejales-delegados o los órganos directivos.

- b) El asesoramiento de los órganos desconcentrados del Área mediante los informes que estimen necesarios, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Intervención General y de la Asesoría Jurídica.
- c) Las notificaciones y comunicaciones de los actos de los órganos desconcentrados del Área, excepto los que correspondan, legalmente, a los titulares de los mismos.
- d) El libramiento de documentos acreditativos de otorgamiento o denegación de licencias o autorizaciones de los órganos desconcentrados del Área de Gobierno.
- e) La resolución de aquellos asuntos que consistan en la confrontación de hechos o en la aplicación automática de normas, en los supuestos y términos que fije el teniente de alcalde titular de Área o, en su caso, el director general correspondiente, por resolución expresa.
- f) Recabar y emitir cualquier acto de ordenación o instrucción de los expedientes.
- g) La autorización de devolución de documentos, remisión directa a otros servicios o al archivo y actos de impulso de naturaleza análoga.
- h) La custodia de los expedientes y su remisión a los órganos necesarios para la resolución que proceda.

Capítulo 5.- Asesoría Jurídica Municipal.

Art. 69. Definición y composición de la Asesoría Jurídica.

1. La Asesoría Jurídica es la unidad administrativa responsable de la asistencia jurídica al alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, sin perjuicio de las funciones reservadas por la legislación de régimen local a otros órganos y funcionarios municipales.
2. Al frente de la Asesoría Jurídica estará un director general, del que dependerán los letrados y resto de los funcionarios que integran la unidad.

Art. 70. Funciones de la Asesoría Jurídica.

Corresponde a la Asesoría Jurídica la asistencia jurídica al alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento y de sus organismos públicos, salvo que designen abogado colegiado para su representación y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 551 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Asimismo, corresponde a la Asesoría Jurídica informar con carácter facultativo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando corresponda, normativa o convencionalmente, el asesoramiento jurídico a las demás entidades públicas, sociedades mercantiles y fundaciones de iniciativa municipal.



- b) El informe sobre los proyectos de estatutos de organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles, consorcios y fundaciones que constituya el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.
- c) El informe de las reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral, o de los recursos administrativos, cuando el órgano competente lo juzgue necesario para resolver.
- d) El informe de los expedientes para el pago de costas a que fuera condenado el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, cuando se suscite controversia.
- e) El asesoramiento sobre ejecución de sentencias.
- f) El informe en derecho y la elaboración de dictámenes o estudios en los casos en que, por su índole especial, se considere conveniente por los órganos superiores o directivos.

Art. 71. El director general de la Asesoría Jurídica.

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el director general de la Asesoría Jurídica tendrá carácter de órgano directivo.
- 2. El director general de la Asesoría Jurídica desempeñará las funciones establecidas en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, correspondiéndole, bajo la superior dirección del alcalde, la jefatura y coordinación de todas las funciones encomendadas a la Asesoría Jurídica, sin perjuicio de las competencias que la legislación de régimen local reserve al secretario general del Pleno.
- 3. El nombramiento y cese del director general de la Asesoría Jurídica corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Art. 72. Nombramiento y funciones de los letrados.

El nombramiento de los letrados de la Asesoría Jurídica se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local para el acceso a plazas de funcionarios del grupo de Administración Especial, subgrupo de Técnicos, con exigencia de título superior de licenciado en Derecho.

Art. 73. Función consultiva.

- 1. La Asesoría Jurídica emitirá informe a solicitud de cualquiera de los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se someterán, en todo caso, a informe de la Asesoría Jurídica:
 - a. Los proyectos de disposiciones normativas.
 - b. Los convenios que celebre el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.
 - c. Los acuerdos sobre modificación, resolución e interpretación de los contratos administrativos y los restantes supuestos en que la legislación sobre contratación administrativa exija informe preceptivo de la Asesoría Jurídica.
 - d. Las propuestas de resolución en los procedimientos de declaración de lesividad.



- e. Las propuestas de inadmisión o desestimación de los recursos de reposición, cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos.
3. Los informes de la Asesoría Jurídica no tendrán carácter vinculante, salvo que la norma legal o reglamentaria que regule el procedimiento establezca otra cosa.
4. Las normas relativas a la organización municipal o la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento podrán prever la creación de Asesorías Jurídicas Departamentales vinculadas, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, a un Área de Gobierno concreta. Dichas Asesorías Departamentales estarán integradas por los letrados que se determinen. Actuarán bajo la dependencia orgánica y administrativa de la asesoría, sin perjuicio de su adscripción funcional a un Área de Gobierno determinada.

Art. 74. Función contenciosa.

1. La representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y de sus organismos públicos corresponderá a la Asesoría Jurídica.
2. Los órganos superiores del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón podrán acordar, previa consulta si lo consideran necesario con el director general de la Asesoría Jurídica, que la defensa procesal del Ayuntamiento sea encomendada a un abogado colegiado, en los términos previstos en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Art. 75. Cargas tributarias y cuotas colegiales.

El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón asumirá las cargas tributarias y las cuotas colegiales de los miembros de la Asesoría Jurídica, siempre que sean consecuencia del ejercicio de la profesión de abogado o procurador al servicio de la Corporación.

Art. 76. Régimen interno de la Asesoría Jurídica.

El régimen interno de la Asesoría Jurídica será establecido por el director general con la conformidad del alcalde o miembro de la Junta de Gobierno Local en quien este delegue.

Capítulo 6.- Hacienda Pública Municipal.

Art. 77. Hacienda Pública Municipal.

La Hacienda Pública Municipal constituye la suma de funciones y órganos encargados de la gestión económico-financiera y comprende las potestades tributaria, presupuestaria y de control del gasto. Se ejerce, bajo la dirección del titular del Área correspondiente, a través de los siguientes órganos:

- a) Interventor General.
- b) Órgano de Gestión Tributaria.
- c) Órgano de Gestión Presupuestaria.
- d) Órgano de Tesorería.



e) Órgano de Contabilidad.

En su actuación la Hacienda Pública Municipal se orientará por los criterios de eficacia y eficiencia, procurará una adecuada asignación de recursos en función de los objetivos que a tal efecto se hubieren señalado, realizando un seguimiento constante del coste de los servicios municipales.

Art. 78. Intervención General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

1. Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.
2. La Intervención General quedará adscrita orgánicamente al Área de Gobierno con competencias en materia de Hacienda, si bien ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos, entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.
3. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, las funciones del interventor general serán desempeñadas por el viceinterventor, que deberá reunir la condición de funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal. Si no se hubiese nombrado al viceinterventor o en los supuestos de ausencia o enfermedad de este, la suplencia corresponderá a un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal.
4. El titular de la Intervención General, con carácter de órgano directivo, será nombrado, entre funcionarios con habilitación de carácter estatal, en la forma prevista en el artículo 134 de la Ley de Bases de Régimen Local, en relación con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril⁷, del Estatuto Básico del Empleado Público, para los municipios de gran población.

Art. 79. Órgano de Gestión Tributaria.

1. Al Órgano de Gestión Tributaria le corresponde ejercer las competencias que la legislación tributaria atribuya a la Administración Local, lo que comprende, al menos, las siguientes competencias:
 - a. La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales.
 - b. La recaudación, voluntaria y ejecutiva de todos los ingresos municipales.
 - c. La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.
 - d. El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario municipal.
 - e. La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.
 - f. El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios.

⁷ **Norma derogada por la disposición derogatoria única.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.**



- g. Todas aquellas funciones que le sean atribuidas por delegación, así como las demás competencias relacionadas con el presupuesto general del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón que no estén expresamente atribuidas a otros órganos. Asimismo, será competencia suya todas las demás funciones que se le atribuyan legal o reglamentariamente.
2. El Órgano de Gestión Tributaria quedará adscrito al Área de Gobierno con competencias en materia de Hacienda y dependerá directamente del titular del Área, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la legislación de régimen local y por el presente reglamento orgánico a los órganos superiores del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.
3. El titular del Órgano de Gestión Tributaria se nombrará entre personas de reconocida competencia profesional, en los términos previstos en el título X de la Ley de Bases de Régimen Local y en el artículo 64.2 del presente reglamento.

Art. 80. Órgano de Gestión presupuestaria.

1. La función pública de presupuestación se ejercerá por el órgano de gestión presupuestaria, cuyo titular será nombrado por el alcalde, a propuesta del titular del Área de Hacienda, entre personas con cualificación y experiencia en materia presupuestaria.
2. El órgano de gestión presupuestaria y contable quedará adscrito al Área de Gobierno con competencias en materia de Hacienda y dependerá directamente del titular del Área, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la legislación de régimen local y por el presente reglamento orgánico a los órganos superiores del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.
3. Corresponden al órgano de gestión presupuestaria las siguientes funciones de presupuestación, que se ejercerán con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia presupuestaria:
 - a. La preparación del proyecto de presupuesto general del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.
 - b. El análisis y evaluación de los programas de gasto que integran el presupuesto general del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.
 - c. El establecimiento de las técnicas presupuestarias que deben utilizarse para la elaboración del presupuesto general del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.
 - d. La definición y el mantenimiento de la estructura presupuestaria.
 - e. La incoación de los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como la elevación de la propuesta de resolución al órgano competente.
 - f. La tramitación, análisis y seguimiento de los expedientes que comporten modificaciones presupuestarias.
 - g. El seguimiento y la ordenación general del proceso de ejecución del presupuesto.
 - h. La coordinación y asesoramiento en materia presupuestaria a los distintos órganos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.
 - i. El seguimiento y la gestión de los ingresos por transferencias corrientes y de capital.



- j. El seguimiento de la participación en tributos estatales o autonómicos y de la cesión de estos.
- k. La información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.
- l. La realización de una memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados.
- m. La elaboración de los planes financieros que hubieran de realizarse por la Administración municipal y, en su caso, su elevación al órgano competente para su tramitación.
- n. Las funciones que le sean atribuidas por delegación y las demás competencias relacionadas con el presupuesto general del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón que no estén expresamente atribuidas a otros órgano.

Art. 81. Tesorería.

1. Las funciones públicas de tesorería, se ejercerán por la Tesorería Municipal. La función de tesorería comprende las siguientes competencias:
 - a. La administración y rentabilización de los excedentes líquidos.
 - b. La concertación de operaciones de tesorería, de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto y el plan financiero aprobado.
 - c. La gestión de los pagos realizados por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que correspondan a la Intervención.
 - d. Las demás funciones que se le atribuyan legal o reglamentariamente, excepción hecha de la función recaudatoria que se atribuye al Órgano de Gestión Tributaria en el presente reglamento.
2. El titular de la Tesorería Municipal se denominará tesorero municipal y será nombrado, entre funcionarios con habilitación de carácter estatal, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 de la Ley de Bases de Régimen Local, en relación con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril⁸, del Estatuto Básico del Empleado Público, para los municipios de gran población.
3. La Tesorería Municipal quedará adscrita al Área de Gobierno con competencias en materia de Hacienda y dependerá directamente del titular del Área, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la legislación de régimen local y por el presente reglamento orgánico a los órganos superiores del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Art. 82. Órgano de Contabilidad.

1. Corresponde al Órgano de Contabilidad la función contable en los términos establecidos por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
2. El titular del Órgano de Contabilidad será nombrado, entre funcionarios con habilitación de carácter estatal, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 de la Ley de Bases de Régimen Local, en relación con lo establecido en la disposición

⁸ **Norma derogada por la disposición derogatoria única.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.**



adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril⁹, del Estatuto Básico del Empleado Público para los municipios de gran población.

3. El Órgano de Contabilidad quedará adscrita al Área de Gobierno con competencias en materia de Hacienda y dependerá directamente del titular del Área, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la legislación de régimen local y por el presente reglamento orgánico a los órganos superiores del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Art. 83. Órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

1. El órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas tendrá las siguientes funciones:
 - a. El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.
 - b. El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.
 - c. En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia.
2. Su funcionamiento se basará en criterios de independencia técnica, celeridad y gratuidad. Su composición, competencias, organización y funcionamiento, así como el procedimiento de las reclamaciones se regulará por reglamento aprobado por el Pleno, de acuerdo en todo caso con lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas.
3. Estará constituido por un número impar de miembros, con un mínimo de tres, designados por el Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren, de entre personas de reconocida competencia técnica.

TÍTULO III. De los organismo públicos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Capítulo 1.- Disposiciones Generales.

Art. 84. Definición y naturaleza.

1. El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón podrá crear organismos públicos que asumirán la gestión directa de los servicios públicos locales en los términos previstos en los artículos 85 y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Los organismos públicos podrán crearse para la realización de actividades de ejecución o gestión, tanto de fomento o prestación como de contenido económico, en el ámbito de materias de competencia del Ayuntamiento.

Art. 85. Fuentes de regulación de los organismos públicos.

⁹ **Idem.**



Lo organismos públicos se regirán:

- a) Por lo dispuesto en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; por los artículos 42 a 52 y 53 a 60 Ley 6/1997, de 14 de abril¹⁰, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y por el resto de las disposiciones legales del Estado que resulten aplicables.
- b) Por las Leyes de la Comunidad de Madrid que resulten aplicables.
- c) Por las disposiciones del presente título.

Art. 86. Principios de organización y funcionamiento.

Los organismos públicos ajustarán su organización y funcionamiento a los principios generales reconocidos en el título preliminar de este reglamento orgánico.

Art. 87. Tipos de organismo públicos.

1. Lo organismos públicos se clasifican en:
 - a. Organismos autónomos municipales.
 - b. Entidades públicas empresariales municipales.
2. Excepcionalmente podrán existir entidades públicas empresariales municipales cuyos estatutos les asignen la función de dirigir o coordinar a otros entes de la misma o distinta naturaleza, o bien la función de dirigir o coordinar las sociedades mercantiles en los términos establecidos en la disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
3. Asimismo, en los términos y en los supuestos autorizados por la legislación vigente podrán crearse agencias municipales¹¹.
4. El Ayuntamiento de Pozuelo podrá crear sociedades mercantiles municipales para la gestión de los servicios, en los términos previstos en la legislación local, sin perjuicio de las sociedades previstas en la legislación del suelo.

Art. 88. Adscripción de organismos públicos.

Los organismos públicos estarán adscritos, directamente o a través de otro organismo público, a un Área de Gobierno o a la Alcaldía.

Art. 89. Personalidad jurídica de los organismos públicos.

Los organismos públicos tendrán personalidad jurídica pública diferenciada, así como patrimonio propio y autonomía de gestión, todo ello en los términos de la normativa aplicable a los mismos.

¹⁰ Norma derogada, con efectos desde el 2 de octubre de 2016, por la disposición derogatoria única.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

¹¹ La Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos, ha sido derogada, con efectos desde el 2 de octubre de 2016, por la disposición derogatoria única.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Tengase en cuenta el plazo de adaptación de 3 años previsto en la Disposición Adicional cuarta del mismo cuerpo legal.



Art. 90. Creación, modificación, refundición o supresión.

La creación, modificación, refundición o supresión de organismos públicos corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, a propuesta de la Junta de Gobierno Local.

Art. 91. Estatutos de los organismos públicos.

1. El Pleno aprobará los estatutos de los organismos públicos, que comprenderán los extremos previstos en el artículo 85 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Los estatutos de los organismos públicos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo al inicio de la actividad del organismo público correspondiente.

Art. 92. Patrimonio de los organismos públicos.

1. El patrimonio de los organismos públicos y los recursos necesarios para la financiación de sus actividades vendrán establecidos en sus estatutos, con plena sujeción a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los preceptos de la Ley 6/1997, de 14 de abril¹², de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que resulten aplicables a la Administración Local; en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en el resto de las normas de régimen local que resulten aplicables en estas materias.
2. El inventario de bienes y derechos de los organismos públicos se remitirá anualmente al titular del Área de Gobierno a la que estén adscritos, debiendo darse cuenta del mismo al Pleno.

Art. 93. Régimen de recursos humanos, patrimonio y contratación.

1. El régimen de recursos humanos, patrimonio y contratación de los organismos públicos será el que establezcan los respectivos estatutos, que deberán respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en los preceptos de la Ley 6/1997, de 14 de abril¹³, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que resulten aplicables a la Administración Local, y en el resto de las normas sobre personal, régimen patrimonial y contratos de las Administraciones Públicas que resulten aplicables.
2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, se establecerán en los estatutos con plena sujeción a las normas que apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda.
3. Los estatutos de los organismos públicos establecerán los mecanismos adecuados para que el titular del Área de Gobierno realice el seguimiento y control de la evolución de los gastos de personal y de la gestión de los recursos humanos en el organismo público.

¹² Norma derogada, con efectos desde el 2 de octubre de 2016, por la disposición derogatoria única.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

¹³ Norma derogada, con efectos desde el 2 de octubre de 2016, por la disposición derogatoria única.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Art. 94. Régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia.

1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia de los organismos públicos será el que establezcan los respectivos estatutos, que deberán respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en los preceptos de la Ley 6/1997, de 14 de abril¹⁴, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que resulten aplicables a la Administración Local; en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en el resto de las normas de régimen local que resulten aplicables en esta materia.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en relación con el régimen transitorio de las entidades públicas empresariales.
3. Los estatutos de los organismos públicos establecerán los mecanismos adecuados para que el titular del Área de Gobierno realice el seguimiento y control de la eficacia del organismo público en el cumplimiento de sus objetivos.

Capítulo 2.- De los organismos autónomos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Art. 95. Naturaleza y funciones de los organismos autónomos.

1. Los organismos autónomos actuarán con sujeción al derecho administrativo.
2. Corresponde a los organismos autónomos la realización de actividades de fomento, prestacionales o de gestión de servicios públicos, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de programas específicos de la actividad de un Área de Gobierno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.
3. Los organismos autónomos dispondrán de los ingresos propios que estén autorizados a obtener, así como de las restantes dotaciones que puedan percibir a través del presupuesto general del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Art. 96. Órganos de gobierno de los organismos autónomos.

Los órganos de gobierno de los organismos autónomos son:

- a) El Consejo Rector.
- b) El presidente.
- c) El vicepresidente.
- d) El director.

¹⁴ **Idem.**



Art. 97. Naturaleza y composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno del organismo autónomo, al que corresponde la suprema dirección de este, la fijación de las directrices de actuación y la supervisión del cumplimiento de sus objetivos.
2. El Consejo Rector estará integrado por el presidente del organismo autónomo y por el número de vocales que establezcan sus estatutos.
3. Los miembros del Consejo Rector serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, conforme a los siguientes criterios:
 - a) Cada grupo político propondrá a la Junta de Gobierno Local al menos un vocal en el Consejo Rector.
 - b) Los restantes vocales serán propuestos por el teniente de alcalde titular de Área correspondiente.
4. Los vocales del Consejo Rector serán propuestos entre personas que reúnan alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Que sean concejales del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón o miembros de la Junta de Gobierno Local que no ostenten la condición de concejales o titulares de órganos directivos.
 - b) Que se trate de personas de reconocida competencia en las materias atribuidas al organismo autónomo.
 - c) Que se trate de representantes de las organizaciones sociales, empresariales y sindicales cuyo ámbito de actuación esté relacionado con la actividad desarrollada por el organismo autónomo.
5. El secretario del Consejo Rector será el asesor jurídico, salvo que el propio Consejo decida proveer este cargo de forma distinta entre funcionarios a los que se les hubiere exigido para su ingreso titulación superior. En tal caso, la elección corresponderá al presidente.

Art. 98. Competencias del Consejo Rector.

1. Corresponden al Consejo Rector las competencias que le atribuyan los estatutos del organismo autónomo, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local y en las restantes disposiciones legales que resultan de aplicación.
2. El Consejo Rector podrá delegar las competencias previstas en los estatutos en otros órganos de gobierno del organismo. La delegación se ajustará a lo dispuesto en los estatutos del organismo autónomo y en el presente reglamento orgánico.

Art. 99. Régimen de funcionamiento del Consejo Rector.

El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el establecido por los estatutos del organismo, que deberá respetar en todo caso las normas aplicables a los órganos colegiados que establece el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre¹⁵, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

¹⁵ **Norma derogada, con efectos de 2 de octubre de 2016, por la disposición derogatoria única.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**



Art. 100. Presidente y vicepresidente de los organismo autónomos.

1. El presidente del organismo autónomo será en todo caso el alcalde.
2. El vicepresidente será el titular del Área de Gobierno o el de la Concejalía a la que el organismo se halle adscrito, al que corresponderá la suplencia del presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como el resto de las funciones que le atribuyan por delegación el presidente o el Consejo Rector del organismo autónomo.
3. El presidente del organismo autónomo, que lo es también de su Consejo Rector, ostenta la máxima representación institucional del organismo, convoca y preside las sesiones del Consejo Rector, fija el orden del día de las mismas y dirige los debates.
4. Corresponden también al presidente las restantes funciones que establezcan los estatutos del organismo autónomo, así como cualesquiera otras que le atribuya por delegación el Consejo Rector.

Art. 101. Funciones del secretario.

Corresponden al secretario las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo que la legislación de régimen local, el presente reglamento orgánico y los estatutos del organismo autónomo encomiendan a la Secretaría del organismo.

Art. 102. Director del organismo autónomo.

1. La Junta de Gobierno Local, a propuesta del presidente, nombrará al director del organismo autónomo entre funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. El director tendrá la consideración de órgano directivo, en los términos previstos en el presente reglamento orgánico.
2. El director ejercerá, bajo la autoridad del presidente, las funciones superiores de gerencia del organismo autónomo, en los términos que establezcan los estatutos del mismo.

Capítulo 3.- De entidades públicas empresariales del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Art. 103. Naturaleza y funciones de las entidades públicas empresariales municipales.

1. Las entidades públicas empresariales son organismos públicos a los que se encomienda la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación.
2. En todo lo no previsto expresamente en sus estatutos, las entidades públicas empresariales se regirán por el derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en aquellos aspectos de las mismas específicamente regulados en las Leyes administrativas.



Art. 104. Órganos de gobierno de las entidades públicas empresariales municipales.

Los órganos de gobierno de las entidades públicas empresariales municipales son:

- a) El Consejo de Administración.
- b) El presidente.
- c) El vicepresidente.
- d) El director.

Art. 105. Naturaleza y composición del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno de la entidad pública empresarial, y le corresponde la suprema dirección de esta, la fijación de las directrices de actuación y la supervisión del cumplimiento de sus objetivos.
2. El Consejo de Administración estará integrado por el presidente de la Entidad, por el secretario y por el número de vocales que establezcan sus estatutos.
3. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local a propuesta del titular del Área de Gobierno a la que figure adscrita la entidad pública empresarial, con arreglo a los criterios previstos en el artículo 97 de este reglamento orgánico para el nombramiento de los vocales del Consejo Rector de los organismos autónomos.
4. El secretario del Consejo de Administración será nombrado por el presidente entre funcionarios públicos a los que se exija para su ingreso titulación superior o entre profesionales de reconocida competencia con la misma titulación, y ejercerá las funciones de fe pública y el asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de la entidad.

Art. 106. Competencias del Consejo de Administración.

1. Corresponden al Consejo de Administración las competencias que le atribuyan los estatutos de la entidad pública empresarial, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local y en las restantes disposiciones legales que resulten de aplicación.
2. El Consejo de Administración podrá delegar las competencias previstas en los estatutos en otros órganos de gobierno de la entidad. La delegación se ajustará a lo dispuesto en los Estatutos del organismo autónomo y en el presente reglamento orgánico.

Art. 107. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración.

El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración será el establecido por los estatutos de la entidad, que deberá respetar en todo caso las normas aplicables a los órganos colegiados que establece el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre¹⁶, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

¹⁶ Norma derogada, con efectos de 2 de octubre de 2016, por la disposición derogatoria única.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Art. 108. Presidente y vicepresidente de las entidades públicas empresariales.

1. El presidente de la entidad pública empresarial será en todo caso el alcalde.
2. El vicepresidente será el titular del Área de Gobierno o el de la concejalía a la que la entidad se halle adscrita, al que corresponderá la suplencia del presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como el resto de las funciones que le atribuyan por delegación el presidente o el Consejo de Administración de la entidad.
3. El presidente de la entidad pública empresarial, que lo es también de su Consejo de Administración, ostenta la máxima representación institucional de la entidad, convoca y preside las sesiones del Consejo de Administración, fija el orden del día de las mismas y dirige los debates.
4. Corresponden también al presidente las restantes funciones que establezcan los estatutos de la entidad, así como cualesquiera otras que le atribuya por delegación el Consejo de Administración.

Art. 109. Funciones del secretario.

Corresponden al secretario las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo de la entidad pública empresarial, en los términos previstos en la legislación de régimen local, en el presente reglamento orgánico y en los estatutos de la entidad.

Art. 110. Director de la entidad pública empresarial.

1. La Junta de Gobierno Local, a propuesta del presidente, nombrará al director de la entidad pública empresarial entre funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. El director tendrá la consideración de órgano directivo, en los términos previstos en el presente reglamento orgánico.
2. El director ejercerá, bajo la autoridad del presidente, las funciones superiores de gerencia de la entidad pública empresarial, en los términos que establezcan los estatutos del mismo.

TÍTULO IV. De los órganos territoriales desconcentrados del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Capítulo 1.- Disposiciones Generales.

Art. 111. Los distritos.

1. En los términos previstos en el artículo 128 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los distritos constituyen divisiones territoriales del municipio de Pozuelo de Alarcón, dotados de órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.



2. Cuando las previsiones sobre el desarrollo futuro del municipio de Pozuelo de Alarcón lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento podrá variar el número y demarcación de los distritos, atendiendo para ello a criterios geográficos, demográficos y de dotación de equipamiento y servicios de la población.

Art. 112. Gobierno del distrito municipal.

1. El gobierno y administración de cada distrito tendrá carácter unipersonal y corresponderá al concejal-delegado de Distrito, sin perjuicio de las competencias que puedan encomendarse a otros órganos municipales.
2. El concejal-delegado de Distrito será nombrado y cesado por el alcalde entre los miembros de la Corporación Local.
3. El concejal-delegado de Distrito ejercerá todas las competencias ejecutivas o administrativas que les sean atribuidas por delegación del alcalde o de la Junta de Gobierno Local.

Art. 113. Ámbito territorial de los distritos.

1. En el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón existen los siguientes distritos:
 - a. El Distrito I, que comprenderá el Área geográfica incluida dentro del espacio determinado por las vías M-40 y M-503
 - b. El Distrito II, que comprenderá el Área geográfica exterior al espacio determinado por las vías M-40 y M-503, hasta los límites del término municipal.
2. La división en distritos a que se refiere el párrafo anterior, lo será a los solos efectos determinados por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin afectar a otras divisiones existentes a efectos estadísticos, electorales y de otro orden que pudieran establecerse

Capítulo 2.- Organización y funcionamiento de los distritos.

Art. 114. Oficina de Distritos.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local dotar a cada distrito con los medios personales y materiales necesarios, así como con un local adecuado para el desarrollo de las funciones que tenga encomendadas.
2. La Oficina de Distrito es la unidad administrativa de gestión en el ámbito territorial y funcional del distrito, y su estructura responderá a los principios de jerarquía, eficacia y eficiencia. La dirección de la Oficina del Distrito corresponde al concejal-delegado de Distrito.
3. El interventor general municipal y el tesorero municipal podrán delegar facultades en un funcionario adscrito a la Oficina del Distrito.

Art. 115. Grupos de trabajo vecinales.



1. El concejal-delegado de Distrito podrá acordar la creación de grupos de trabajo en el distrito, con carácter permanente o temporal, para realizar estudios relativos a las necesidades específicas del distrito, siempre que se refieran al ámbito específico de competencias del mismo.
2. El acuerdo que decida la creación de un grupo de trabajo determinará el número de miembros del mismo, que como mínimo será de cinco, así como el régimen de trabajo de este. El concejal-delegado de Distrito nombrará un coordinador del grupo de trabajo, que asumirá las funciones de impulso y dirección de las actividades.
3. El acuerdo que decida la creación de un grupo de trabajo determinará los vecinos de distrito que se incorporarán al mismo.

Capítulo 3.- Competencias de los distritos.

Art. 116. Funciones básicas de los distritos.

Los distritos, para el cumplimiento de sus fines y atendiendo a los criterios de economía, celeridad y eficacia en la gestión administrativa, asumirán las siguientes funciones:

- a) Fomentar las relaciones del Ayuntamiento con las entidades cívicas y culturales radicadas en el distrito.
- b) Informar a los órganos de gobierno municipal sobre la eficacia de los servicios municipales prestados en el ámbito territorial del distrito y elaborar estudios sobre las necesidades y prioridades de los mismos.
- c) Facilitar, en el ámbito de su demarcación, la relación constante entre las diferentes Áreas y servicios del Ayuntamiento.
- d) Poner en conocimiento de los órganos municipales competentes las circunstancias colectivas o personales de los vecinos que puedan tener incidencia en las resoluciones que se dicten.
- e) Informar a los vecinos de la actividad municipal a través de los correspondientes órganos de información de cada distrito

Art. 117. Competencias del concejal-delegado de distrito.

1. El concejal-delegado de distrito asumirá aquellas competencias que le atribuya el alcalde o la Junta de Gobierno Local. En particular podrán asumir competencias sobre las siguientes materias:
 - a. Ordenación de la delegación del Registro General de Entrada del Ayuntamiento en el distrito correspondiente.
 - b. Gestión de la oficina de información municipal, supervisión y corrección del censo y del padrón municipal y emisión de certificados.
 - c. Información sobre contratos, concursos y oposiciones de acceso a la Función Pública.
 - d. Información y asesoramiento al consumidor.



- e. Recibir las sugerencias y reclamaciones de los vecinos del distrito, dando traslado de las mismas cuando proceda a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.
 - f. Organización de mecanismos de comunicación y relación con las asociaciones y entidades ciudadanas radicadas en el ámbito territorial de la Junta Municipal de Distrito, organización de campañas de información, participación en la gestión de centros cívicos y en la utilización de los paneles informativos.
2. Las competencias efectivamente asumidas por el concejal de Distrito serán las determinadas en los decretos, resoluciones y acuerdos de delegación de competencias de entre las señaladas en el número anterior.

Art. 118. Los decretos y acuerdos de atribución.

1. Los acuerdos de atribución de competencias al concejal-delegado de distrito deberán contener, necesariamente, las siguientes determinaciones:
 - a. Descripción exacta de la competencia asignada, especificando si su naturaleza es decisoria, de gestión, consultiva o de control, con expresa mención de las funciones concretas que le corresponden.
 - b. Facultades concretas de coordinación y tutela que ejercerán las Áreas de Gobierno del Ayuntamiento.
 - c. Medios materiales y personales que se ponen a disposición de la Junta.
2. Las competencias delegadas irán siempre acompañadas de la dotación de medios necesarios para su correcto ejercicio.
3. La atribución de competencias deberá hacerse con carácter general para todos los distritos, sin perjuicio de aquellas actividades que por su naturaleza, su carácter experimental o su especificidad solo pueden ser ejercidas por uno o varios de ellos.
4. De conformidad con el artículo 128.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la Corporación, que deberá gestionarse por los distritos, en su conjunto, será del 0,7 por 100 del importe al que ascienda el capítulo II del estado de gastos del presupuesto inicial del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Capítulo 4.- Mecanismos de relación entre los órganos centrales y los órganos territoriales desconcentrados.

Art. 119. Coordinación entre los distintos distritos y el gobierno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Los concejales-delegados de distrito actuarán bajo la dependencia directa del alcalde, que asegurará la coordinación entre las distintas políticas sectoriales cuya ejecución se lleve a cabo en el ámbito de distrito.



DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

En relación a las sociedades mercantiles municipales para la gestión de los servicios relativos al artículo 89.4 del presente reglamento orgánico, los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas. El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración corresponderá, en todo caso, a la Junta de Gobierno Local en los términos previstos en los estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Órganos que integran la Hacienda municipal: hasta que se proceda a la adaptación del Área de Gobierno con competencias en materia de Hacienda a las disposiciones del presente reglamento orgánico, el miembro de la Junta de Gobierno Local titular del Área distribuirá entre los funcionarios pertenecientes a la misma las funciones que este reglamento encomienda al interventor general, al titular de los órganos de gestión tributaria, presupuestaria, contable y al tesorero municipal.

Segunda. Adscripción de puestos de trabajo de la Secretaría General: hasta que se proceda a la adaptación de la relación de puestos de trabajo a lo dispuesto en el presente reglamento orgánico, el miembro de la Junta de Gobierno Local titular del Área con competencias en materia de Personal determinará los puestos de trabajo de la Secretaría General del Ayuntamiento que se adscriben provisionalmente a la Secretaría General del Pleno, al Órgano de Apoyo al concejal-secretario de la Junta de Gobierno Local y a la Asesoría Jurídica.

Tercera. Adaptación de organismos públicos municipales: el Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón dispondrá de un plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente reglamento orgánico para adecuar los organismos autónomos existentes y adaptar sus estatutos al régimen jurídico que se recoge en este reglamento orgánico.

La adaptación se realizará en los siguientes términos:

- a) Los organismos autónomos administrativos se adaptarán al régimen jurídico previsto en el presente reglamento orgánico para los organismos autónomos.
- b) Los organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo se adaptarán al régimen jurídico previsto para los organismos autónomos o para las entidades públicas empresariales, según corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de este reglamento orgánico queda derogado el Reglamento Orgánico Municipal de Pozuelo de Alarcón, así como las demás disposiciones que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Disposiciones organizativas del alcalde: las disposiciones contenidas en este reglamento se complementarán y, en su caso, se desarrollarán con las que adopte



el alcalde al amparo del artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda. Aplicación del título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: una vez entrado en vigor el presente reglamento orgánico, así como el Reglamento Orgánico del Pleno, será de plena aplicación al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón el régimen especial contenido en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercera. Publicación y entrada en vigor: la publicación del presente reglamento orgánico se regirá por lo dispuesto en legislación Régimen Local del Estado y de la Comunidad de Madrid. Su entrada en vigor será el 1 de septiembre de 2008.